

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Madrid. Cundinamarca. Mayo tres (3) de dos mil veinticuatro (2024). –

Proceso: No 254304003001**2023-1857**

Como los documentos aportados impiden consolidar la notificación personal de la parte demandada al omitirse la constancia de entrega del citatorio y el aviso dispuestos por los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o el eventual acuse de recibo del correo electrónico para su diligenciamiento junto a la constancia de remisión y entrega de documentos –demanda cotejada, admisorio - la parte demandante COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA como su apoderada quedan requeridas para que en el improrrogable lapso de los treinta (30) días siguientes practiquen y aporten los comprobantes que acrediten la notificación personal de la parte demandada FADI HERRERA CARABALLO, cuyo incumplimiento determinará que previa la omisión de la carga procesal que se le requiere para el desistimiento tácito, se declaren sus consecuencias dada su procedencia al concurrir las exigencias del inciso segundo del numeral primero del artículo 317 del Código General del Proceso, toda vez que la parte demandante en manera alguna solicito medida cautelar previa que impida el presente requerimiento a la parte interesada.

La secretaria asuma el control del término otorgado.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez

JOSÉ EUSEBIO VARGAS BECERRA

Firmado Por:

Jose Eusebio Vargas Becerra

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Madrid - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **503abdd8e133d6c7978aee5bd3a60e0393dd5744cb4307eb3c26e1aecce071af**

Documento generado en 05/05/2024 11:08:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>